



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001134 De 2 de Agosto de 2019

El Coordinador del Grupo Sancionatorio de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO No.	2019007995
PROCESO SANCIONATORIO:	201604390
EN CONTRA DE:	JHONY ALEJANDRO BEDOYA TORO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 de Julio 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 23 AGO 2019, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Carrera. 10 No. 64 - 28 de esta la ciudad de Bogotá.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el auto No. 2019007995 No procede recurso alguno.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra el auto N° 2019007995 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604390.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto: DRomeroV

Revisó: JPardoS





3

AUTO No. 2019007995
(11 de Julio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos en el proceso No. 201604390"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor Jhony Alejandro Bedoya Toro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.861.962, en calidad de propietario del establecimiento Productos Sabanita, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 712-1333-16 de fecha 27 de diciembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remite a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad y protocolo para la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional de alimentos envasados aplicados en el establecimiento Productos Sabanita de propiedad del señor Jhony Alejandro Bedoya Toro, en las que se ponen de manifiesto presuntas infracciones a la normatividad sanitaria (folios 1 y 2).
2. A folios 4 al 10 obra acta de control sanitario del 21 de diciembre de 2016, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento Productos Sabanita de propiedad del señor Jhony Alejandro Bedoya Toro, en donde se emitió concepto sanitario Favorable con Observaciones.
3. En el desarrollo de la visita, los profesionales del Instituto procedieron a diligenciar Formato Protocolo de Evaluación de rotulado General de Alimentos Envasados al producto pasabocas tipo chicharrón sabor natural Marca Sabanita presentación bolsa por 10g, registrándose las siguientes observaciones como no cumplidas (folios 11 al 12):

Artículo / numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACION	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	Se declara la dirección del fabricante, pero no se especifica la ciudad donde se encuentra ubicada la fábrica.

4. Atendiendo a las irregularidades encontradas en las etiquetas del producto pasabocas tipo chicharrón sabor natural marca sabanita presentación bolsa por 10 g, los profesionales comisionados, resuelven aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de 36 kilogramos de material de empaque (Folios 13 y 14), al encontrarse los siguientes incumplimientos:

1. *Se declara la dirección del fabricante, pero no se especifica la ciudad donde se encuentra ubicada la fábrica. Incumple la Resolución 5109 de 2005, artículo 5, numeral 5.4.*
2. *No se presenta soporte técnico del contenido de grasas saturadas y grasas trans en el producto que determinen la obligatoriedad o no de declaración de tabla de información nutricional. Incumpliendo la Resolución 2508 de 2012, artículo 6.*

5. Mediante oficio N° 712-0234-17 del 1 de marzo de 2017 (Folio 19), el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remite acta de diligencia de inspección, vigilancia y control, y de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en destrucción de empaque para el producto pasabocas tipo chicharrón sabor natural marca sabanita del 20 de febrero de 2017.



m



**AUTO No. 2019007995
(11 de Julio de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos en el proceso No. 201604390"

6. El día 20 de Febrero de 2017 (Folios 21 al 24), profesionales del INVIMA se hicieron presentes en las instalaciones del establecimiento Productos Sabanita de propiedad del señor Jhony Alejandro Bedoya Toro con el objetivo de realizar visita de inspección sanitaria en atención a solicitud del interesado con radicado No. 17018360 de fecha 2017/02/17, para realizar la definición de medida sanitaria de seguridad consistente en congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de material de empaque, en el cual procedieron a aplicar la medida sanitaria consistente en Destrucción de Empaque para el producto pasabocas tipo chicharrón sabor natural marca sabanita, en cual la situación sanitaria encontrada fue la siguiente:

"(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

El día 21 de Diciembre del 2016, los funcionarios del Invima durante la visita de Inspección sanitaria al establecimiento Bedoya Toro Jhony Alejandro – Productos Sabanita, realizaron evaluación de rotulado el producto Pasabocas tipo chicharrón sabor natural Marca Sabanita presentación bolsa por 10g encontrándose los siguientes incumplimientos:

1. Se declara la dirección del fabricante, pero no se especifica la ciudad donde se encuentra ubicada la fábrica. Incumple Resolución 5109 de 2005, artículo 5, numeral 5.4
2. No se presenta soporte técnico del contenido de grasas saturadas y grasas trans para el producto Pasabocas tipo chicharrón sabor natural Marca Sabanita presentación bolsa 10g, conforme lo establecido en la Resolución 2508 de 2012, artículo 6.

Frente a la situación sanitaria descrita anteriormente, y efectuada durante la respectiva visita de fecha 21 de Diciembre del 2016 se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación o Suspensión Temporal de la Venta o Empleo de 36 kilogramos de material de empaque para el producto Pasabocas tipo chicharrón sabor natural Marca Sabanita presentación bolsa por 10g.

La medida sanitaria se definirá cuando el establecimiento cuente con la Resolución de aprobación del trámite ante el Invima de agotamiento de etiquetas y/o empaques, según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016, y se presenten los soportes del contenido de grasas saturadas para el producto Pasabocas tipo chicharrón sabor natural marca Sabanita presentación bolsa por 10g conforme lo establecido en la Resolución 2508 de 2012. Artículo 6; en todo caso, dentro de los términos establecidos en la Ley 962 de 2005 Artículo 58.

En la oficina del Grupo de trabajo Territorial Eje cafetero, se recibe solicitud del interesado con radicado Invima No. 170018360 de fecha 2017/02/17, para realizar la definición de medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento de material de empaque.

Al llegar a la dirección reportada para el establecimiento, los funcionarios del Invima, indagan por la Medida de CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO aplicada el día 21 de Diciembre de 2016, sobre sobre el material de Empaque para el producto Pasabocas tipo chicharrón sabor natural Marca Sabanita presentación bolsa por 10 g, a lo cual quien atiende la visita informa que se realizó el trámite de solicitud de autorización de Agotamiento del respectivo material de empaque; pero al verificar el documento con Radicado Invima No. 17018806 de fecha 2017/02/20, quien atiende la visita informa que este fue Radicado en la Oficina principal del Invima Bogotá, solicitando una visita y no de acuerdo con el procedimiento establecido ante el Grupo de Registro sanitario; además no allegaron los respectivos soportes de solicitud de autorización de Agotamiento del material de empaque. De igual manera el establecimiento no cuenta con los soportes de declaración de contenido de grasas trans y saturadas para el producto Pasabocas tipo chicharrón sabor natural Marca Sabanita presentación bolsa por 10 g conforme lo reglamentado en la Resolución 2508 de 2012, artículo 6.

Considerado que frente a la Medida Sanitaria de congelación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 Artículo 58. Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de



La salud
es de todos

Minsalud

37

AUTO No. 2019007995
(11 de Julio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos en el proceso No. 201604390"

productos y objetos deberán decidirse por el INVIMA o la autoridad sanitaria competente, en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables, y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mita del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso, sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos", se procede a realizar definición de la Medida sanitaria de seguridad consistente en **CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO del material de Empaque para el producto Pasabocas tipo chicharrón sabor natural Marca Sabanita presentación bolsa por 10 g Y A APLICAR MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN DESTRUCCIÓN DE 36 kilogramos de EMPAQUE PARA EL PRODUCTO PASABOCAS TIPO CHICHARRON SABOR NATURAL MARCA SABANITA PRESENTACIÓN BOLSA POR 10 Gramos, por cuanto el establecimiento no adelantó el trámite de la solicitud de autorización de agotamiento de material de empaque y no cuenta con los soportes del contenido de grasas trans y grasas saturadas, conforme lo establecido en Resolución 2508 de 2012, artículo 6.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del Artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, y teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución 2674 de 2003, Resolución 2508 de 2012, Resolución N° 5109 de 2005 y la ley 1437 de 2011.

La Resolución 2674 de 2013, señala:

"Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

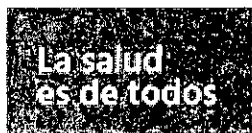
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

Por su parte, la Resolución 5109 de 2005, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano, establece:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así

Página 3



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019007995
(11 de Julio de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos en el proceso No. 201604390"

como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

(...)

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO O ENVASADO POR".

Por su parte, la Resolución 2508 de 2012, establece el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir los alimentos envasados que contengan grasas trans y/o grasas saturadas, señalando:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico mediante el cual se señalan los requisitos que deben cumplir los alimentos que contengan grasas trans y/o grasas saturadas, con destino al consumo humano que se fabriquen, procesen, preparen, envasen, transporten, expendan, importen, exporten, almacenen, distribuyan en territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor la información necesaria que presenten los alimentos envasados.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establecen mediante la presente resolución aplican a los aceites, grasas y a todos los alimentos envasados o empacados que se comercialicen en el territorio nacional, bien sean productos nacionales o importados para consumo humano que contengan grasas trans y/o grasas saturadas.

(...)

ARTÍCULO 6o. ROTULADO O ETIQUETADO NUTRICIONAL. En todo alimento envasado que contenga grasas trans y/o saturadas, independientemente a si se hace o no algún tipo de declaración de propiedades nutricionales o declaración de propiedades de salud, se deberá declarar y presentar la tabla de información nutricional, de acuerdo a los siguientes requisitos:

6.1. El contenido de grasas trans sea igual o superior a 0,5 g por porción declarada en la etiqueta, independientemente del origen de la grasa.

6.2. El contenido de grasa saturada sea igual o superior mayor a 0,5 g por porción declarada en la etiqueta, independientemente del origen de la grasa.

Respecto del procedimiento sancionatorio, la Resolución 2674 de 2013, establece:

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



AUTO No. 2019007995

(11 de Julio de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos en el proceso No. 201604390"

- Resolución 2508 de 2012, artículo 6°

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jhony Alejandro Bedoya Toro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.861.962, propietario del establecimiento Productos Sabanita, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Jhony Alejandro Bedoya Toro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.861.962, propietario del establecimiento Productos Sabanita, por presuntamente vulnerar la normatividad sanitaria, al realizar actividades de fabricación y rotulado del producto pasabocas tipo chicharrón sabor natural marca sabanita presentación bolsa por 10 g, incumpliendo con los requisitos de rotulado o etiquetado establecidos en la Resolución 5109 de 2005 y Resolución 2508 de 2012, por:

3. Declarar la dirección del fabricante, pero sin especificar la ciudad en donde se encuentra ubicada la fábrica, contrariando lo establecido en el numeral 5.4.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. No presentar soporte técnico del contenido de grasas saturadas y grasas trans en el producto que determinen la obligatoriedad o no de declaración de tabla de información nutricional. Incumpliendo el artículo 6 de la Resolución 2508 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal al señor Jhony Alejandro Bedoya Toro, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.861.962, propietario del establecimiento Productos Sabanita de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Cristian Romero
Revisó: Jairo Pardo